

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV	Managua, D. N., Jueves 11 de Octubre de 1951	Nº 216
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2041

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado 2042

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Anéxase unas funciones 2043
 Sentencia No 354 2043
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 2044

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2047
 Apruébase un acuerdo 2049
 Extiéndense unas pensiones 2049

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acéptase una renuncia 2049
 Nombramiento 2050
 Cancelaciones 2050
 Permiso 2050

DISTRITO NACIONAL

Suprímese un cargo 2050
 Nombramiento 2050
 Apruébanse unos acuerdos. 2050
 Autorización. 2051

SECCION JUDICIAL

Remates 2052
 Títulos Supletorios 2052
 Marcas de Fábrica. 2054
 Terrenos Municipales 2054
 Aviso 2055
 Sentencias de Divorcio 2055
 Declaratoria de Herederos 2055
 Citaciones de Procesados 2055

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los siguientes Diputados: Montenegro, Astorga, Mairena, Pinell, Pereira, Albir, Rizo Gadea, González, Morales Marengo, Iriás, Benoit, Navarro, Cerna, Zúñiga Padilla, Artiles, Abaúnza Marengo, Morales Cruz (Manuel), Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Amador, Enriquez B., Téllez Lacayo, Vilchez, Arana Montalván, Cástillo (Salvador), Zurita, Zelaya Morales, Conrado Vado, Solórzano Rivas, Tablada Solís y Zamora.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Pinell pide la reconsideración del acta para reformar los dos artículos que en dicha sesión se aprobaron, del proyecto de ley para la jubilación de los funcionarios judiciales. El Diputado Pinell propone sus reformas y de acuerdo con ellas, los dos primeros artículos del proyecto en cuestión, quedan redactados como sigue:

«Arto. 1o.—El Estado reconoce el derecho de jubilación a los ex-Magistrados de las Cortes de Justicia que hayan cumplido sesenta años de edad y prestado un servicio continuo de doce años o de quince discontinuos.

«Arto. 2o.—Los ex-funcionarios judiciales que de conformidad con el anterior artículo tengan derecho a ser jubilados, gozarán de pensiones vitalicias. El monto de la pensión será del cincuenta por ciento del último sueldo que devengaron».

En este sentido queda reconsiderada el acta, después de lo cual ésta se aprueba.

3.—El Diputado Tablada Solís da lectura a un proyecto de ley que él introduce, tendiente a elevar a la categoría de ciudad el pueblo de Santo Domingo, de Chontales. El proyecto pasa al estudio de la comisión respectiva.

4.—El Diputado Conrado Vado pide a la Mesa Directiva que excite a las comisiones de Hacienda y Economía para que emitan pronto su dictamen sobre el proyecto por él presentado, en relación con el expendio de medicinas. El Presidente hace la excusativa pedida y el Diputado Sánchez R., como miembro de la Comisión de Hacienda, explica que las citadas comisiones han tenido mucho trabajo, pero que pronto atenderán la solicitud del Diputado Conrado Vado.

5.—Continúa la discusión del proyecto de ley de jubilación de los funcionarios judiciales. Al discutirse el Arto. 2o. del proyecto, se aprueba con una modificación sugerida por el Diputado Zurita, de manera que dicho artículo queda redactado así: «Arto. 3o.—Los que se creyeren favorecidos con esta ley, presentarán su solicitud ante la Corte Suprema de Justicia para que siga una información en la cual, el interesado comprobará que tiene los requisitos exigidos por esta ley para gozar de la jubilación. Seguida la información, el Tribunal dictará su resolución en que se expresará si el solicitante tiene o no derecho a la jubilación. La certificación de esta resolución servirá, en su caso, al mismo solicitante, de suficiente comprobante de su derecho».

6.—Al discutirse el siguiente artículo (3o. del proyecto), se aprueba con las reformas hechas por los Diputados Sánchez R. y Zurita, quedando redactado como sigue:

«Arto. 4o.—La Corte Suprema de Justicia incluirá en el Presupuesto General de Gastos de su Ramo, en cada año fiscal y al final de los capítulos respectivos que correspondan a los sueldos de los Magistrados, los nombres de los ex-Magistrados jubilados, indicando el monto de la pensión mensual que le corresponda a cada uno. El pago de estas pensiones no podrá demorarse».

7.—Al discutirse el Arto. 4o. del proyecto original se aprueba la moción del Diputado Abaúnza Marengo para que se suprima.

8.—Se discute el Arto. 5o. del proyecto y también es suprimido de acuerdo con una moción del Diputado Abaúnza Marengo. En su lugar se discute y se aprueba uno nuevo propuesto por el Diputado Conrado Vado y que dice así: «Arto. 5o.—Las pensiones de jubilación a que esta ley se refiere, serán inalienables e inembargables».

9.—Al discutirse el artículo final (Arto. 6o.), se aprueba como sigue: «Arto. 6o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, pero sus beneficios comenzarán a gozarse a partir del uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos».

10.—El Diputado Conrado Vado moción para que al proyecto, ya aprobado en primer debate, se le dispense el trámite del segundo; pero la moción es rechazada al no recibir los dos tercios de votos requeridos.

11.—El Presidente levanta la sesión y cita para el próximo día, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario.

Ignacio Román
Secretario

Cámara del Senado

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día viernes diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido del primer Vice-secretario Honorable Senador Dr. Horacio Argüello Bolaños y del segundo Secretario, Hon. Senador Gral. José María Zelaya C.

Concurrieron, además, los Senadores Alvarez Lejarza, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Manzanares, Sacasa, y Sánchez B.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley por el cual se decretan los días de fiesta reconocidos por el Estado. La Comisión acoge el proyecto en lo general con varias reformas.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1o. tal como lo propone la Comisión dictaminadora.

El Honorable Senador Castillo C. mocionó para que se declaren días de fiesta nacional, Jueves, Viernes y Sábado Santo, tal como decía la iniciativa de la Cámara de Diputados.

Se manifestaron en un todo de acuerdo con la moción del Honorable Senador Castillo C., los Honorables Senadores Alvarez Lejarza y Debayle, diciendo que para estar de acuerdo con los sentimientos de la mayoría del pueblo nicaragüense que es católico, deben incluirse como días de fiesta nacional, Jueves, Viernes y Sábado Santo, resultando hasta ofensivo no declarar como día de fiesta el Viernes Santo, día en que murió el Redentor.

Se pronunció en desacuerdo con la moción del Honorable Senador Castillo C., el Honorable Señor Presidente, así como lo expresado por los doctores Alvarez Lejarza y Debayle, manifestando que el Viernes Santo no es día de fiesta nacional y que la Iglesia tiene sus leyes especiales para que las cumplan los católicos. Agregó que por solemnes o solemnísimos que sean esos días de la Semana Santa, no serán más solemnes si aparecen en la ley como día de fiesta nacional.

El Honorable Senador Chamorro dijo que estaba de acuerdo con el Honorable Senador Dr. Debayle, porque si mañana se diera una ley de policía estableciendo la persecu-

sión de la vagancia, perseguirían a los que no trabajen, alegando que no es día de fiesta aunque lo sea para la Iglesia.

El Honorable Senador Dr. Manzanares se pronunció en favor del artículo propuesto por el dictamen, ya que el Ejecutivo con las facultades que tiene, año con año dicta un decreto para que vaquen durante la Semana Santa, los juzgados y Tribunales de Justicia y demás empleados públicos, y por lo tanto, es sobrancelo que figuren en el proyecto los días Jueves, Viernes y Sábado Santo.

El Honorable Senador Dr. Alvarez reformó la moción del Honorable Senador Castillo C., haciendo formal moción para que se agregara en el proyecto de la Comisión, únicamente el Viernes Santo.

Sometidos a votación el artículo del dictamen y la moción del Dr. Alvarez Lejarza, fué aprobada esta última con siete votos a favor y cinco en contra que obtuvo el artículo.

Se leyeron y aprobaron por unanimidad los Artos. 2o., 3o. y 4o., de que consta el proyecto, tal como lo propone la Comisión dictaminadora, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en primer debate.

La Mesa nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores doctores Argüello Bolaños y Debayle, a fin de que pase a la Cámara de Diputados a proponer las reformas que el Senado hizo a la iniciativa arriba citada.

4o.—Se suspendió la sesión, esperando el regreso de la Comisión.

5o.—De regreso la Comisión, se reanudó la sesión.

El Honorable Senador Argüello Bolaños informó a la Cámara del Senado, que la de Diputados por una mayoría abrumadora, había rechazado las reformas que esta Cámara hizo al artículo 1o., aceptando únicamente la del Arto. 2o. que se refiere a las vacaciones de medio año.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

El Honorable Senador Chamorro hizo moción para que se dispensaran al proyecto de la referencia, aprobado en primer debate, los trámites del segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios, habiéndola retirado por insinuación del Honorable Senador Dr. Sacasa, a fin de ver si es posible una conciliación entre el criterio de ambas Cámaras, ya que la Cámara de Diputados no aceptó todas las reformas que el Senado hizo en primer debate a la iniciativa de la referencia.

6o.—Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintinueve del corriente, a las once de la mañana.

Mariano Argüello,
Presidente.

Horacio Argüello Bolaños,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Anexar al señor Ministro de Hacienda, don Rafael A. Huezos, las funciones del señor Ministro de Economía, para mientras dure la ausencia del titular Dr. Enrique Delgado, quien va en Misión del Gobierno a la República de El Salvador.

Este acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1951.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Jesús Aguilar Cortés.

SENTENCIA No. 354

Tribunal de Cuentas Sala de la Contraloría Especial de Cuentas de Asistencia Social. Managua D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Vistas estas diligencias formalizadas por el Contador don Francisco José González, quien fué designado para glosar esta cuenta rendida por el señor Solón Gutiérrez, Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, y de las siguientes generales: mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio; examen éste que se concreta al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el undécimo de la actuación del señor Gutiérrez.

Resulta:

I

El cuentadante dió cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, enviando el Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta correspondientes, ésta conteniendo el monto mensual de Ingresos y Egresos, representados por sus valores efectivos, con especificación de las existencias de principio y fin de las operaciones, así: saldo anterior: catorce mil quinientos cuarenta y un córdobas y ochenta y un centavos (¢ 14.541.81), ingresos: Ciento Veintidos mil noventa córdobas y cinco centavos (¢ 122.090.05), egre-

sos: ciento veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis córdobas y ochenta y seis centavos (₡ 121.466.86) y existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve: quince mil ciento sesenta y cinco córdobas netos (₡ 15.165.00).

II

Los términos descritos en la Carta-Cuenta se hayan pormenorizados en los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el Contador encargado del examen administrativo de esta cuenta, de los cuales se ha tomado el siguiente resumen de Especies valoradas: Existencia inicial: treinta y cuatro mil noventa y siete córdobas netos (₡ 34.097.00), recibidas con facturas Nos. 63, 64 y 65: doce mil cinco córdobas netos (₡ 12.005.00), usadas en el semestre: quince mil novecientos treinta y nueve córdobas y cuarenta centavos (₡ 15.939.40) y existencia para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve: treinta mil ciento sesenta y dos córdobas y sesenta centavos (₡ 30.162.60). No aparece en estas diligencias la cuenta de especies sin valor determinado.

III

Del examen de la documentación presentada por el señor Tesorero, el nominado Contador don Francisco José González, dedujo seis (6) glosas y una (1) observación, que el cuentadante contestó en el pliego que corre al folio 6, respaldado con los comprobantes de los folios 7 al 13, con lo cual, el funcionario glosador las dió por satisfechas, según se lee en las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 27 por él suscrita.

IV

Las diligencias formalizadas, una vez concluido el examen administrativo, fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, dispuso que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallar, en cumplimiento de lo cual, se dictó el auto de las ocho de la mañana del cuatro de Agosto del mismo año citado, ordenando el cumplimiento de ley y la apertura del juicio correspondiente.

V

En esta instancia compareció apersonándose el Defensor de Oficio de Cuentadantes, doctor Benjamín Castillo B., ostentando poder debidamente otorgado a su favor por el señor Gutiérrez; hizo expresa renuncia al término del traslado y pidió fuera dictado fallo a favor de su representado por no haber ninguna glosa pendiente.

VI

El señor Fiscal General de Hacienda evacuó el traslado que le fué corrido, diciendo: «Señor Contador de Glosa: Estando des-

vanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar Sentencia»; y

Considerando:

I

Que conforme lo expuesto en la Resulta III fueron satisfechas en el trámite administrativo las seis glosas formuladas, y no habiendo más cargos en contra del cuentadante, es del caso dar por aprobada esta cuenta,

II

Que oídas las partes, ambas piden sea pronunciada la sentencia correspondiente, explicando de previo que no hay glosas pendientes, es decir, que tanto el apoderado del señor Tesorero como el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social (antes Beneficencia), están de acuerdo en que el fallo de este juicio sea favorable al cuentadante, por lo que cabe declarar la solvencia del señor Gutiérrez,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Solón Gutiérrez, de calidades expresadas, y examinada en glosa administrativa por el Contador don Francisco José González, es buena y se aprueba, quedando en consecuencia, el nominado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, por lo que hace al período de cuenta examinado.

Al tenor del Arto. 267 Cn., y en su caso, consúltese esta sentencia con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». Entre líneas—examen éste que se concreta al—Vale—Testado—siendo este—en su carácter de—No valen—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) V. Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa del Patronato Nacional de Reos, Sr. Manuel Enriquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, que el Sr. Juan Santamaría, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como

Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Córdoba y Un Centavos (C\$ 4,148.01), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las diez de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta; y este funcionario, en providencia del último auto de las diez y veinte minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentajantes pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Juan Santamaría, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides, en escrito de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Santamaría, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Juan Santamaría, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al período del

presente juicio, el segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa Sr. Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriá, Departamento de Granada, que el Sr. Horacio Madrigal Lezama, mayor de edad, casado, mecánico, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Veinte Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 3,520.69), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 11, de las nueve de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de ley, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período-Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Horacio Madrigal L., presentando como prueba de su legítima personería el poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Sesenta y Nueve Córdoba y Ochenta y Un Centavos (C\$ 769.81), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al diez y nueve de Mayo de mil novecientos

cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Madrigal, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Horacio Madrigal Lezama, que llevó en su carácter de Tesoro Municipal de Diriá, Departamento de Granada, durante el período del primero de Enero al diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., —H. Saballos O. Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuentiuno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Alirio Rubí G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, que el señor Pastor Pedroza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setentinueve Córdobas y Sesentinueve Centavos (C\$ 4,079.69), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las

siete de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno que corre al folio 6, y este funcionario dispuso en auto de las siete y cinco minutos del mismo día, que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio seis, se abre el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pastor Pedroza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Diez Córdobas y Ochentitres Centavos (C\$ 710 83), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarentiocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 10 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuentiuno, folio 9, pide llamar autos y dictar sentencia del solvencia a favor del señor Pedroza, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastor Pedroza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiocho, debiéndole extender copia de esta resolución, al señor Pedroza, para que le sirva de suficiente finiquito. Excimiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales de con-

formidad con Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ramiro Cáceres, en actuación personal, por otra, con venimos en el siguiente contrato:

I
Cáceres se compromete a transportar, dos veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Jinotega a San Rafael del Norte, La Concordia y Yalí y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Cáceres, por el servicio expresado, un cánón mensual de ciento cinco córdobas (C\$ 105.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Jinotega.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Cáceres deberá indemnizar a los destinatarios por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director del Ramo.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Ramiro Cáceres.

No. 144 - CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1951. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno por una parte y Adolfo Alfaro, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Alfaro se compromete a transportar, tres veces por semana, los días (Martes, Jueves y Sábado), todos los sacos o valijas de correspondencia más las encomiendas y valores declarados que le sean entregados en la Administración de Correos de Managua, no después de las 8:30 am. de cada día, con destino a San Isidro, La Trinidad, Estelí Condega, Palacaguina, Yalaguina, Somoto y Ocotol. De igual manera se compromete a transportar los días Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana, la correspondencia, etc., que con destino a Managua, le sean entregados en las poblaciones citadas, debiendo dársele la de Ocotol no después de los 8 am. La correspondencia, etc., para y de Palacaguina será entregada y recibida en Yalaguina.

II
La correspondencia, etc., será entregada a Alfaro en valijas (sacos) o paquetes cerrados, y las encomiendas frágiles y valores declarados a mano; y él será responsable ante la Dirección General de Comunicaciones de cualquier pérdida, extravío o deterioro que se deba a caso fortuito o a fuerza mayor, debidamente comprobados, y se obliga a indemnizar a los destinatarios perjudicados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

III
El Gobierno pagará a Alfaro, por el servicio expresado, un cánón mensual de cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV
La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este Contrato, a que entre, guen las valijas de correspondencia, etc. bajo un sistema que no ocasione atraso a los vehículos del Sr. Alfaro; también se compromete a prestar decidido apoyo, a dicho señor, en caso que lo requiera para la más fiel observación de lo aquí estipulado.

V
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua,

D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Adolfo Alfaro.

No. 150—CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1951. (f) —SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Lucío Melgara, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato.

I

Melgara da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Juan de Telpaneca, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Melgara se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Melgara, en virtud de este contrato, una cuota mensual de treinta córdobas (\$ 30.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV

La duración del presente contrato será de un año a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Lucío Melgara.

No 115-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de San Fernando, en representación de la Municipalidad, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal u ornato.

III

El Gobierno pagará a Municipalidad, en virtud de este contrato, una cuota mensual de veinticinco córdobas (\$ 25.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Occidental.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Juan Ortez O., Alcalde Municipal.

No. 117—CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno por una parte y Antonio González M., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

González M., da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en La Libertad, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
González M., se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a González M., en virtud de este contrato, una cuota mensual de cuarenta y cinco córdobas (C\$ 45.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Jugalpa.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentauno. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Antonio González M.

No. 118—CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1951. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gallán C., Coronel G. N.

No 156 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 51

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I.—Nombrar Cartero de la Administración de Chichigalpa, (Depto. de Chinandega), en sustitución de Ramón Dávila, a Ricardo A. Chávez Romero, quien deberá rindir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II.—El nuevo nombrado devengará el sueldo que para tal cargo señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

III.—Este Acuerdo surte efectos a partir del 25 del corriente mes.

Comuníquese. — Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuentauno. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1951. — (f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de Guerra y Anexos, — (f) Camilo López Irias.

No XXIX

El Presidente de la República,

Acuerda:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Crisanto Alemán, de este domicilio, por heridas recibidas en la revolución de 1927, el 2 de Febrero en la ciudad de Rivas, de las cuales quedó impedido de la pierna izquierda.

Acuerda:

Que el señor Crisanto Alemán, goce de la pensión mensual de Treinta Córdobas solamente, (C\$ 30.00) a partir del primero de Octubre en curso, los que se tomarán del Título X, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1951. — (f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra, — (f) Camilo López Irias.

No. XXX

El Presidente de la República,

Acuerda:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del señor Juan Francisco Blanco López, de este domicilio, por importantes servicios prestados a la Patria.

Acuerda:

Que el señor Juan Francisco Blanco López, goce de la pensión mensual de Treinta Córdobas solamente, (C\$ 30.00) a partir del primero de Octubre en curso, los que se tomarán del Título X, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1951. — (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra.— (f) Camilo López Irias.

Agricultura y Trabajo

No 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia presentada por el señor Gilberto Barrios, como Inspector del Trabajo en el Departamento de Rivas, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados, a partir del día 7 de Septiembre corriente.

2º—Nombrar a partir del día de hoy, Inspector del Trabajo en el Departamento de Rivas al señor Fernando Maliaño, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo XXII, del Presupuesto General de Gastos 1951/52, Ramo de Agricultura y Trabajo.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

No. 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del día 15 del corriente mes de Septiembre, al señor Pedro Gómez Serrano, Inspector Agropecuario en el Departamento de Carazo, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente 1951/52.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez,

No. 88

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento del señor Santos Mejía, como Auxiliar Motorista de la Brigada de la Sección Nacional, Antiacridia, a partir del día 31 de Agosto próximo pasado, por no haber tomado posesión de su cargo.

2º—Nombrar a partir del día 1º de Septiembre corriente, Auxiliar Motorista de la Brigada de la Sección Nacional Antiacridia, al señor Ramón Martínez, con el sueldo mensual que asigna el Presupuesto General de Gastos 1951/52, Ramo de Agricultura y Trabajo.

El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

No. 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento recaído a favor del señor José Alberto González, como Inspector Agropecuario en el Departamento de Carazo, quien fue nombrado por Acuerdo No. 3 de fecha 10 de Julio del corriente año, a partir del día último de Agosto próximo pasado, y que pasará a ocupar otro cargo.

2º—Nombrar a partir del día primero de Septiembre del corriente año, al señor José Alberto González, Jefe de Brigada de la Sección Nacional Antiacridia, en el Departamento de Managua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente 1951/52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

No. 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Conceder permiso por el término de veinticinco días discrecionales, al señor Inspector General del Trabajo, Dr. Roberto Sánchez Vijil, con goce de sueldo; para que se traslade a la República de los Estados Unidos Mexicanos, como Observador del funcionamiento de la Ley de Seguridad Social en aquella República hermana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Distrito Nacional

No. 317

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Efectivo del día de hoy la supresión del cargo de Inspector de Pesas y Unidades del señor Vicente Lanzas H., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2º—A partir del día de hoy nombrar a la señora Ernestina de Montenegro Archivera del Ministerio del Distrito Nacional en sustitución de la señora Angela Rocha de Cajina, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No. 319

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Rural Comarca «Ramírez» (Acápite No. 201) a la señorita María de Lourdes Vásquez. Siendo este nombramiento efectivo el 15 de Septiembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No. 318

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Por haber sido aceptadas como justas las razones expuestas por intereses se rebaja en un 50% la multa de Ocho Córdobas (C\$ 80.00), en que incurrió el señor Julián Espinosa, propietario de

Barbería, por haber matriculado su establecimiento fuera del término legal en 1951.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 320

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la señora madre del Inspector de Instalaciones Eléctricas señor Carlos Canales se halla en estado de gravedad y necesita de los auxilios indispensables para su restablecimiento, y siendo un deber de este Ministerio ayudar en tales circunstancias a sus empleados,

Acuerda:

Unico:—Prestar un auxilio efectivo al mencionado Inspector señor Canales adelantándole la suma de Trescientos Córdoba (C\$ 300.00), que pagará dentro del término de tres meses a contar del presente mes de Septiembre y con cuotas de Cien Córdoba mensuales (C\$ 100.00) que serán deducidas de su sueldo como empleado de este Ministerio. Se exime de toda responsabilidad al señor Tesorero del Ministerio del D. N.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 346

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

I.—Que el señor Pío Castellón, mayor de edad, casado, comerciante y agricultor, y de este domicilio, se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, exponiendo: a) Ser dueño de una finca semi-urbana, constituida por un lote de terreno ejidal de 22 manzanas y 5356 varas cuadradas de extensión (veintidós manzanas y cinco mil trescientos cincuenta y seis varas cuadradas), situadas al Oriente de esta ciudad, las que se encuentran limitadas así: Oriente, potreros que fueron de doña Adriana Gómez v. de Calderón; Poniente, potreros de «El Edén» de Wenceslao Blandón; Norte, potreros del mismo señor Blandón, Camino Solo de por medio; Sur, finca de los señores Jesús Chávez y Mercedes Obando o de Wenceslao Blandón, camino de Sabanagrande en medio; finca o terreno que se encuentra inscrito con el número 8013, Tomo CCXCV, Folio 55, Asiento 5º de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

II.—Que el señor Pío Castellón, solicita se le venda la nuda propiedad de ese terreno por estar dentro del área urbanizada de la ciudad; pues desea urbanizar el terreno, pero de previo necesita que se le venda la nuda propiedad que corresponde al Distrito Nacional; y que estando dicho te-

rreno como efectivamente está dentro del área urbanizada de la ciudad, puesto que al Oriente de él hay dos Barrios urbanizados. Uno denominado de «Chávez» y otro «Mendoza», ya no se puede considerar como ejidos el mencionado terreno, y de acuerdo con la consulta hecha a la Corte Suprema de Justicia, su venta es permitida, y habiéndosele señalado el precio de ₡ 0.20 (Veinte centavos) la vara cuadrada en las diligencias respectivas, es el caso de acceder a la solicitud de venta.

III.—Que el señor Pío Castellón, solicita además se le autorice una vez vendido el terreno, o mejor dicho la nuda propiedad, puesto que él tiene la posesión de ella, a urbanizarlo el mencionado predio y a donar gratuitamente al Distrito Nacional, el área de 56,814 vs 2. (cincuenta y seis mil ochocientos catorce varas cuadradas) para las Calles y Avenidas necesarias para que pasen através del mencionado predio; las Calles y Avenidas necesarias que deben prolongarse conforme el Plano General de Urbanización de la ciudad y deben tener un ancho de 14m. (Catorce metros) por toda la longitud necesaria; que las Avenidas que pasan por el terreno son: Prolongación de la 35, 36, 37 y 38 Av. S. E. y de la 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Calle S. E.

IV.—Que además ofrece donar al Distrito Nacional, para que sea destinado a un «Parque» una manzana que se localiza entre la 35 a 36 Av. S. E. y 13 y 14 Calle S. E., Parque que el Ministro respectivo, procederá a construir cuando cuente con fondos para ello.

V.—Que con tales antecedentes no procede a otra cosa que acceder a lo que solicita el señor don Pío Castellón.

Acuerda:

I.—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento, otorgue escritura de venta definitiva del lote de terreno atrás descrito y deslindado, a favor de don Pío Castellón, previo pago que en la Tesorería del Distrito Nacional hará de la suma de C\$ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Córdoba) quedando por lo tanto el terreno de propiedad absoluta del señor don Pío Castellón, y formando parte del área urbanizada de los terrenos de esta ciudad.

II.—Urbanizar el lote de terreno atrás descrito y deslindado que por este Acuerdo se le vende al señor don Pío Castellón la nuda propiedad.

III.—Autorizar al señor Síndico del Distrito Nacional, para que en escritura pública, acepte la donación que el señor Castellón hará de las Calles y Avenidas, que pasen a través del precitado predio y de la manzana de terreno para parque a que se refiere en los Por Cuantos III y IV de este Acuerdo, siendo estas donaciones gratuitas, dejando expresa constancia de que por la aceptación de la donación, el Distrito Nacional no contrae obligaciones ni estará obligado a prestaciones de ninguna especie.

IV.—Los honorarios de las Escrituras de ventas y de donación a que se refiere este Acuerdo, su testimonio e inscripción y demás gastos serán de cuenta del señor Castellón; pues el Distrito Nacional no paga nada por ésto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8503

Tres tarde catorce Octubre corriente, remataráse mejor urbana San Marcos, limitada: oriente, Amada de Somoza, Rogelio Meléndez; poniente, Corona de Morales; norte, Francisco Morales, calle en medio; sur, Fabio Gallo.

Véndese ejecución Amada de Somoza contra sucesión Lorenza Campos viuda de Obregón.

Vale doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Héctor Vega, Srío. 3489 3 3

Nº 8506

Nueve mañana diecinueve Octubre en curso, subastaráse local este Juzgado finca rústica Tempisquiapa o El Cacao, sita jurisdicción El Viejo y Chinandega, mide aproximadamente cinco mil doscientas cincuentamanzanas, en sitios Tempiaspa, La Isla y Marota. Tempisquiapa linda: oriente, sitio Palacios, de Hortensia de Tijerino; occidente, sitio Marota; norte, Playas del Estero Real; sur, sitio Talpetate. La Isla linda: norte, Estero Real; sur, oriente y occidente, playas del Estero Real. Marota linda: oriente Tempisquiapa; occidente, Estero El Chorro y Buena Vista, de Francisco Reyes Callejas; norte, playas Estero Real; sur, sitio San José, de Perfecto Tijerino, El Apante y Santa Rita.

Base: ciento cuarenta mil córdobas.

Ejecución: Clementina de Artón contra Odilie de Contreras.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, seis Octubre mil novecientos cincuentiuno.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., seis Octubre mil novecientos cincuentiuno.—R. Barrios O., Srío. 3485 3 3

Nº 8535

Diez mañana, treintiuno de Octubre, corriente año, local este Despacho, remataráse mejor postor, finca urbana, Cantón Oriental esta ciudad, conteniendo solar y casa, doce varas frente, veinticuatro fondo, limitado: oriente, Victoria Hernández; poniente, Angélica Aburto; norte y sur, calles públicas.

Valorada: Setecientos córdobas.

Ejecución: Saturnino García contra sucesión Leoncia Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío. 3494 3 3

Nº 8536

Diez mañana, veintidos Octubre corriente, subastaráse este Juzgado, lote terreno doce manzanas, jurisdicción Moyogalpa, cultivado café, limitado:

oriente, Pagnacio Martínez; poniente, Inocente Guillén; norte, Benjamín Espinoza; sur, terrenos Municipales.

Ejecución: Modesto Martínez contra Simona Ortiz Irigoyen.

Base: Un mil ochocientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Moisés S. Cole, Srío. 3495 3 3

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 8171

Humberto Rodríguez, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, cantón Parroquia, esquina solar mide treinta y siete varas de norte a sur por setenta de este a oeste; contiene casa y cañón de cuarenta y nueve varas de largo por ocho de ancho con su corredor correspondiente; varias mediaguas internas unas y otras externas; dos pozos, dos escudados, dos inodoros, una cocina; aeromotor; lindante el conjunto: oriente, calle en medio, predios de Carlos y Basilio Castillo; occidente, predio de Simeón Carmen Rodríguez; norte, calle en medio, predios de Gertrudis y Domitila Vilchez y el de Benjamín Lacayo; y sur, predios de Eiba Pastora y Simeón C. Rodríguez.

Quien tenga derechos opóngase término legal. Juzgado Distrito. Estelí, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Diez mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3175 3 3

Nº 8316

Señorita Máxima Talavera, solicita título supletorio solar veinte varas frente, veintinueve fondo casa habitación y excusado caseta embarrada, estos linderos: oriente, plaza pública; occidente, cerró abierto; norte, solar y casa Magdalena Iglesias; y sur, los de Bernabé y Pedro Hernández.

Posesión siete años, valorada doscientos córdobas.

Cítanse quienes tengan derecho, oponerse término publicación edicto.

Juzgado Local. Condega, las siete de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 3304 3 3

Nº 8168

Carlos Norori Romero, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Frutos Alegría; poniente, Gregorio Espinal; norte, Margarita Sánchez; sur, María Pérez Tapia. Terreno no ejidal; como media manzana, estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintidos Agosto mil novecientos cincuentiuno.—Carlos Martínez L. Srío. 3168 3 3

Nº 8193

Simeón Jaen Ríos, solicita título supletorio de una propiedad urbana situada en el cantón sur de este pueblo, donde tiene edificada una casa de tejadas, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, Emilio Rivas, ochentidós varas; sur, Francisco Ruiz, ochentidós varas; oriente, Isolina Vásquez, calle en medio, diez y ocho varas; poniente, Fidelina González, ocho varas.

Estimada en doscientos córdobas.

La adquirió en compra que le hizo a Abel González. Tuvo intervención el Síndico Municipal. Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Balazar Arévalo A., Srío. 3182 3 3

ite, Inocente Gui-
; terrenos Muni-
ntra Simona Or-
obas.

inco Octubre mil
S. Cole, Srio.
3495 3 3

IOS

o supletorio fin
quia, esquinas
orte a sur por
a y cañón de
ocho de ancho
as mediaguas
zos, dos escu-
omotor; lin-
edio, predios
e, predio de
e en medio
hez y el de
Elba Pastora

nino legal.
Agosto mil
ñana.—Julio

175 3 3

itulo suple-
eve fondo,
rada, estos
nte, cerro
glesias; y

ntos cór-

se térmi-

mañana
tos cin-
Srio.
3 3

pletorio
oriente,
norte,
erreno
uinten-

gosto
ez L.
3

de
de
te-
en-
ras;
y
va-

in-
e-

e

Nº 8223

Rosario Inocente Mendoza, solicita título supletorio finca urbana sita esta ciudad, barrio Santo Domingo banda sur, calle central Adolfo Handler, David Raskosky; sur, Fermín Saballos, Felipe Pérez; oriente, Carmen Gómez, Emilia Gomez de Salinas; poniente, Vicente Olivares, Carmen Abarca de Vega Méndez; mide quince frente por treinta varas fondo inscrita Registro Conservatorio número trescientos treinta y ocho, tomo quince, página setentitrés.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, treinta y uno Agosto mil novecientos cincuentauno. Cuatro tarde.—A. Vela, Srio. 3206 3 3

8224

Rosaura Tijerino Morales, solicita título supletorio quinta parte casa sita esta ciudad comprendida estos linderos: oriente, sucesión Matea Morales viuda de Tijerino; occidente, Mercedes Arceyut de Lanchwager; norte, calle en medio, Catalina viuda de Sequeira, y sur, sucesión de Feliciano Largaespada, fue inscrita Registro este Departamento, número nueve mil quinientos veintidos, tomo ciento dieciseis, folio ochenta y cinco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado 2º Civil este Distrito. Managua, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Valle, Srio. 3207 3 3

Nº 8194

Nicolás Zúñiga López, solicita título supletorio de una propiedad urbana, situada en el cantón occidental de este pueblo, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, doctor Juan Marcos López Miranda, treintiseis varas; sur, Dagoberto Franco, calle en medio, treinticinco varas; oriente, Georgina Barboza y casa edificadas, cincuenta y ocho varas; poniente, Perfecto C. Miranda y Georgina C. Barboza, cincuenta y ocho varas.

La estima en ciento cincuenta córdobas.
La adquirió por herencia de su madre Fulgencia Zúñiga. Tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Diriá, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Baltazar Arévalo A., Srio. 3183 3 3

Nº 8231

Juan Calero, unión hermanos, solicita Título Supletorio, propiedad veinte manzanas, cultivada, zacate y monte inculto, cercas propias, alambre, madera y piñuela; ubicada terreno propio, sitio San Juan de Mirolica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Julián Videá; Occidente, Eleuterio Olivas; Norte, Carmen Espinal; Sur, Miguel Espinoza; valorada doscientos córdobas. Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.
Juzgado Local Pueblo Nnevo, dos tarde, veinte Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Nicolás Rosales A.—J. Rodríguez M., Srio. 3216 3 3

Nº 8376

Los señores Agapito y Eulalio Talavera, ambos mayores de edad, vecinos de este pueblo, se han presentado a esta oficina solicitando título supletorio de una propiedad situada en el sitio de San Antonio de la Mina, de esta jurisdicción; compuesta de una manzana de terreno, con siembras de cafetos, de mil palos de café cosecheros, cercada dicha propiedad con cercos de madera y piñuelas. Bajo estos linderos: oriente y occidente, propiedad de Pablo Maltez Méndez, norte, propiedad de Doro teo López y los peticionarios; y sur, propiedad de Julio Méndez.

La persona que declare oponerse, que lo verifique en el término de ley ante este juzgado.
Valorada en doscientos córdobas.

Palacaguina, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Lázaro Guevara, Juez Local. Ante mí, Samuel Cruz, Srio. 3370 3 2

Nº 8276

Pedro Alejandro Zeledón, solicita título supletorio finquita cinco a seis manzanas, dos millas sur esta ciudad, su jurisdicción, lindante: norte y poniente, Pedro Benito Pérez; oriente y sur, Sergio Castillo y hermanos. Estímala mil córdobas y húbola de padres y hermanos de Blas Zeledón.

Quien perjudicase opóngase término legal.
Juzgado de Distrito.—Chinandega, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srio. 3271 3 2

Nº 8323

Cresencio Arcia, con intervención Síndico Municipal, solicita título supletorio de un terreno de siete manzanas, situado en El Managua y dentro de los linderos siguientes: oriente, Prudencio Hernández; poniente, Juan Calderón Torres; norte, Almanzor Carvajal; y sur, Fernando López, quebrada de Taltuza de por medio.

Vale cien córdobas.
Oposición término legal.
Juzgado Local Civil. Tola, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—De ley no vale.—Carlos R. Molina h., Srio. 3326 3 2

Nº 8433

Pedro Melgara, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico, lugar montaña Namasí esta jurisdicción, cincuenta manzanas terreno nacional, cultivadas con café y labranza de cereales, linda: oriente, predio Silvio Alaniz; occidente y sur, predio Edmundo Jiménez; norte, predio de Abraham Vega.

Valórase: doscientos córdobas.
Quién pretenda derecho opóngase término de ley.
Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srio.—Enmendado—Ramiro—Vale.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srio. 3426 3 1

Nº 8443

Juan Quilimaco López, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico, lugar montaña Namasí esta jurisdicción, cincuenta manzanas terreno nacional, cultivado con café en crianza, linda: oriente, occidente y norte, predio de Edmundo Jiménez; sur, carril de comunidad.

Valórase doscientos córdobas.
Quién pretenda derecho opóngase término ley.
Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srio.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srio. 3425 3 1

Nº 8375

Francisco Muñoz, solicita título supletorio, casa y solar, Subtiava, León, lindantes: oriente, Ramón Dávila; poniente, Ramón González; norte, Pablo Muñoz; sur, Daniel Ruiz. Casa mide: diez varas. Solar: cuarenticinco por sesenta. Terreno propio.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veinte Septiembre mil novecientos cincuentauno.—J. R. Saborío E., Srio. 3369 3 1

Nº 8408

María Ciezar, solicita título supletorio casa solar ubicado esta ciudad, lindando: occidente, potrero Dr. Gilberto Caldera; oriente, mediando calle, casa solar Valentín Bertrand; norte, casa solar Daniel Moncada; sur, solar Olimpia Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—Efraín Espinoza P., Srío, 3392 3 1

No. 8409

Santana Hernández Amaya, este domicilio solicita título supletorio finca, terreno propio Santa Bárbara, esta jurisdicción, diez manzanas, linderos: oriente y sur, camino Chagüite Grande y sucesión José Hernández; norte, propiedad Balbino Medina y Maclovio Espinoza, camino en medio; occidente, propiedad Máximo Lira,

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Somoto, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srío. 3391 3 1

No. 8435

Ponciano Guerrero, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predia rústico, lugar de nominado La Palma, esta jurisdicción, ochenta manzanas superficie, terreno ejidal, baja cercas maderas y piñuela, casa habitación, huertas de guineos, lindante: oriente, norte y sur, montes incultos; accidente, Río Coco.

Valorado doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.—Enmendado.—Ramiro—vale.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3433 3 1

No. 8465

Benito José, solicita título supletorio solar, terreno propio en Monimbó, de esta ciudad, limitado: oriente, treinta y ocho varas, Narcisa García; poniente, igual número de varas, Ernesto cano; norte, veintiseis varas, Amelia Rayo y María Calero, calle interpuesta; sur, treinta y cuatro varas, Rafaela Hernández.

Estímalo doscientos córdobas.

Tramitada con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Héctor Vega, Srío. 3462 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 8357

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Alemania, solicita registro de la Marca:

RESOTREN

que ampara productos farmacéuticos.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho, Septiembre, mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3350 3 3

No. 8349

Wyeth Incorporated, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LENTOVET

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, particularmente: penicilina en forma dosificada inyectable, para usos veterinarios conforme el diseño que se acompaña.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3332 3 3

No. 8358

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Alemania, solicita registro estas Marcas:

“MOMENTO”, “COPEX”, “ISOPAN”, “RODINAL”, “NEUTOL”, “LUPEX”, “PORTRIGA”, “ATOMAL”, “BROVIRA”, y “COPYRAPID”

protegen productos químicos para usos fotográficos para papel y películas fotográficas.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho, Septiembre, mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3349 3 3

No. 8311

Guillermo Téllez Otero, mayor de edad, industrial y de este domicilio solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

SUDOR O NO

para proteger estos productos: antisudoral, polvo medicamentado y antiséptico para los pies y las manos.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3302 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No. 8525

Sabino Méndez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se presentó a esta Alcaldía, pidiendo se le dé en arriendo treinta manzanas de terreno ejidal, en dos lotes; en el lugar denominado Tastasi, bajo los siguientes linderos, primer lote: norte, predio de Manuel Salgado; sur, solar de Domingo López y camino que va al Guanábano; oriente, terreno de Ramón Fajardo y monte inculto; y occidente, carretera que va a Ocotál. Segundo lote: norte, predio de los Quiñónez; sur y oriente, carretera que va a Ocotál; y occidente, Quebrada de Tastasi.

Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal—Jalapa, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado M.—Modesto Irias P., Srío. 3516 3 1

No. 8526

Agatón López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide arrendamiento del terreno que ocupa en el lugar denominado Potaste, de esta jurisdicción, compuesto de veinte manzanas de extensión, cultivada con diez mil árboles de café cosecheros, trescientas matas de guineos, árboles frutales, caña de azúcar, y dos casas de habitación, bajo los siguientes linderos: norte, serranía Ocotálosa; oriente, cafetal de Mélida López; sur, serranía Ocotálosa; oriente, cafetales de Francisco Córdoba, Juana Vallecillo y Delfido Vanegas; y occidente, serranía y cafetal de Jerónimo y Julio Montenegro.

Quién se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado M.—Modesto Iriás P., Srío

3517 3 1

No 8542

Cruz Rivera, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita ante esta autoridad un solar urbano este pueblo, bajo estos linderos: oriente, solar inculto; occidente, camino uso público; norte, predio Rosa Ramírez; sur, plantel de Tejería. El que se considere con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srío.

3518 3 1

No 8547

Rafael Angel Pérez, solicita arriendo lote terreno ejidal, conteniendo horno de beneficiar cales y bodega tejas, situado orilla río esta población, linda: oriente, pertenencia Gonzalo Cárdenas; poniente, terreno de Adolfo Sánchez; norte, el río; y sur, con el barranco hasta llegar al camino público. Mide mil ciento ochentecincuenta varas cuadradas y lo estima en doscientos córdobas.

Quién crea tener derecho a oponerse, dedúzcalo término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y uno.—Alej. J. Carcache, Alcalde Municipal.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srío.

3523 3 1

No 8494

Socorro Espinoza, solicita donación solar municipal valdfo esta ciudad, dentro estos linderos: oriente, casa Otilio Flores calle en medio; occidente, casa solar Leoncio Flores; norte, plaza de jugar beisbol; sur, solar casa Sinforoso Obregón.

Quién se crea con derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Jacinto Treminio.—A. Ramírez, Srío.

3486 3 1

No 8524

Justo Salcedo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentose esta Alcaldía, pidiendo arriendo un lote de terreno ejidal, que queda en La Ceiba de esta jurisdicción, consta de doce manzanas, bajo los siguientes linderos: norte, terreno concedido a Graciela Bellorín de López; sur, oriente y occidente, terreno ejidal en montes incultos.

Quién se crea con derecho, opóngase en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado Matute.—Modesto Iriás A., Srío.

3515 3 1

AVISO

No 8552

Por escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Gonzalo Meneses Ocón, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del veinticuatro de Septiembre del año corriente, los cónyuges que suscriben este aviso celebraron capitulaciones matrimoniales, disolviendo por medio de ella su sociedad conyugal constituida al contraer matrimonio conforme legislación anterior y separándose de bienes. La cónyuge mujer traspasó en absoluto y a título oneroso al cónyuge varón todos los derechos que a ella pertenecían en los bienes sociales, gananciales y aporío, asumiendo el cónyuge varón todo el pasivo social. Los bienes inmuebles de la sociedad figuraban inscritos sólo a nombre del cónyuge varón y se declara que así conti-

nuarán por ser ya sólo de él. La cónyuge mujer recibió como precio la suma de veinte mil córdobas.

Granada, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) Luis Mejía M.—(f) Sabina de Mejía.

3525 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No 8504

Por sentencia de las once y media de la mañana del tres de Octubre corriente, que dictó esta Corte de Apelaciones, fué disuelto el matrimonio de los señores Francisco Montoya Aguilar y Adela García, confirmandose la de primer grado, venida en consulta.

León, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Antfoco M. Altamirano, Srío.

3488 1

No 8546

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las once y quince minutos de la mañana. Por Tanto: y vistos los Artos. 413, 424, 436 y 443 Pr., 161, inco. 6 C., y su reforma y 162, 166 y 181 C. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; ed consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Juan O. Mendieta y Ana J. Valle en el estado de Lusiana, Feligresía de San Fernando, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; inscríbese esta resolución en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente o en las oficinas respectivas, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio o del matrimonio; publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Entre líneas—o del matrimonio—Vale.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordóñez V.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Lugo Mena, Srío.

3524 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 8545

Cipriano Estrada Hernández, cesionario derechos hereditario Salomón, Benvenuto, Antonio, María Clementina, Armando, Gabriela y Eugenio Filemón Hernández, sucesión María Josefa Hernández, solicita decláresele heredera de ésta.

Bienes: finca urbana esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, Octubre seis de mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío.

3540 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 8609

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eulalio Benavides, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Leocadio Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Estelí, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

421 1

nce de Sep-
uno.—A. Ri-

332 3 3

apoderado
solicita re-

OPAN"
UPEX"
AL"
PID"

ográficos

legal.
dieciocho,
uno.—A.
3 3

indus-
ta mar-

polvo
y lat

il no-
guren
3

ricul-
aldía,
s de
hado
lote:
Do-
tien-
o; y
ote:
tre-
de

ra
a
e

No 8372

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Humberto Olivas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Vicente Videa, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Estelí, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio. 424 1

No 8371

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Manuel Mondragón Moya, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de la señora Segunda Calderón, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Estelí, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín, Srio. 423 1

No 8505

Por primera vez, se cita y emplaza a los procesados Pedro y Agustín Calero, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones cometidos en las personas de Lucas Martínez Rodríguez y Rufino Loza, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Estelí, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio. 419 1

No. 8320

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Marcial Sevilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Pascual Flores, de veintinueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las ocho de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 422 1

No 8307

Por primera citase y emplázase al procesado Pedro Joaquín Malneño, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca San José de Torres, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Inés Pérez Miranda, casado, de este domicilio y de las otras calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregidos—primera—José—que—comparece—los—criminal—vale—Testado—z—No vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio. 429 1

No 8526

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Clemente y Julio Meza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones en la persona de Jerónimo Palma, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Juan de Limay, y atentado contra la Autoridad del Juez de Mesta de la Comarca Los Plataneros, jurisdicción de San Juan de Limay, señor Jerónimo Palma, de calidades consignadas anteriormente; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presentes.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a los delincuentes y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las once y media de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 427 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . \$ 6.00

Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . . \$ 11.00

Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año \$ 5.00

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.